



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 202

Jueves 23 de Agosto

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—0=0—

SANIDAD

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, ha tenido á bien nombrar con carácter interino, Subdelegado de Medicina del partido de Hervás á D. Domiciano Vega Mateos, médico de dicha localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Profesores facultativos de referido partido.

Cáceres 23 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Secretaría

Negociado 1.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Herrerueta, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se re-

seña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 21 Agosto de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Señas del semoviente

Una guirra cerdosa, de tres á cuatro meses, oreja derecha hendida, izquierda hendida y golpe por delante, sin hierro.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Portaje, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido encontrados en aquel término municipal, sin dueño conocido, los cuales se sospecha han sido robados, por estar en un sitio oculto y fragoso.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 21 Agosto de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Señas de los semovientes

Una yegua (con su rastra), cerrada, pelo blanco y más de marca, en el anca derecha un hierro en forma de galápago y en la izquierda otro hierro que figura un 3.

Rastra.—Un potro como de tres á cuatro meses, pelo lozano, sin señal alguna.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

—0=0—

Ayudantía de Cáceres

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

(Conclusión)

1.^a En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a La especie y número de cabezas de ganado, no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

3.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tablares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

4.^a La entrada y salida de ganado tendrá lugar precisa-

mente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

5.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

6.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lanar y cabrío; una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso, el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

7.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto; sin que á ello pueda oponerse el rematante usuario en su caso.

8.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo, sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea, de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

9.^o Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

10. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

11. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual, sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el barnizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda, todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso ó calidad.

12. Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hirieran la capa madre, y la separación del corcho, se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

13. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del barnizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

14. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

15. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermas, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyen el aprovechamiento esencialmente madurable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

16. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

17. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

18. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleos de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la Agricultura y á los montes.

19. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al re-

matante de la misma, como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que la vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

20. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo y á faltas de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 5.^a

21. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

22. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de los chozos y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

23. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

24. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó Municipios; en los casos de disfrutes vecinales en los montes de primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas de los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

25. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

ADUANA

DE VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Aznar y Martínez,

Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 5 de Septiembre, á las diez de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 2, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

	Ptas.	Cts.
Lote 1.º—Dos colchones de lana lavada.....	20	
Idem 2.º—Un baul con diez kilos de ropa usada, estando el baul y ropa en mal estado...	3	
Idem 3.º—Una mesa de madera ordinaria barnizada.....	10	
Idem 4.º—Un colchón de de muelle.....	15	
Idem 5.º—Una cama de hierro forjado, adornos de metal.....	25	
Total.....	73	

Nota.—Según lo dispuesto en la R. O. de 7 de Octubre de 1904, para poder hacer ofertas es indispensable la presentación del recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Otra.—Según orden de la Dirección general de Aduanas fecha 9 de Junio de 1904, el adquirente de los géneros subastados tiene obligación de satisfacer los derechos reales á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 14 de Agosto de 1906.—El Administrador, P. A., Cipriano Salinas.

Edicto

Don Antonio Aznar y Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 5 de Septiembre á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 3, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

	Ptas.	Cts.
Lote 1.º—Dos jergonetas de paja.....	4	
Idem 2.º—Una jergoneta de paja y tres kilos de ropa usada en muy mal estado.....	1 50	
Total.....	5 50	

Nota.—Según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, para poder hacer ofertas es indispensable la presentación del recibo de la Contribución industrial del último trimestre.

Otra.—Según orden de la Dirección general de Aduanas fecha 9 Junio 1904, el adquirente de los géneros subastados tiene la obligación de satisfacer los derechos reales á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 14 de Agosto de 1906.—El Administrador, P. A., Cipriano Salinas.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Rogelio Carballo Moreno, Juez interino de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Antonio García Rico y otro, por hurto, se sacan á la venta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación las siguientes fincas.

	Ptas.	Cts.
Primera. Una casa señalada con el número tres de la calle de Calaveras del pueblo de Membrió, de planta baja; que linda por la derecha entrando, con calle de Calaveras con la que hace esquina; y por la izquierda y espalda con la Iglesia; mide una superficie de veinte metros cuadrados, y ha sido tasada en.....	275	
Segunda. Una cuadra señalada con el número nueve de la calle del Matadero, del mismo pueblo; que linda por la derecha entrando, con casa de José Nicolás, hoy de Nicolás Nevado; por la izquierda, con otra de herederos de Antonio Macías, y por la espalda, con casa de Esteban García, tasada en..	50	

Para su remate que será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Membrió, se ha señalado el día tres de Septiembre próximo venidero y hora de las diez, y en él no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque ahora salen las fincas á subasta, debiéndose consignar el diez por ciento de dicho precio, haciéndose presente á los licitadores que de dichas fincas no hay más título que el expediente posesorio que de oficio se está tramitando.

Dado en Valencia de Alcántara á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—Rogelio Carballo.—Por mandado de Su Señoría, Antonio M. Cepeda.

PLASENCIA

Don Vicente Villanueva Marugán, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes que al final se expresan, su traidos del término de Villar de Plasencia, la noche del veintiseis de Junio último, y caso de ser hubidos ordenen su remisión á este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Plasencia á diez y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Vicente Villanueva Marugán.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

Señas de los semovientes

Una yegua de seis años pelo rojo,

de seis cuartas y media, estroja pequeña en la frente, escasa de crin y cola y con rastra hembra de un mes.

Un mulo pelo castaño oscuro, cerrado, topino de las manos y alzada pequeña.

Una jumenta pelo negro, labrada de adelante y con una oreja hendida.

Una mula pelo rojo, cerrada, alzada pequeña, con una rozadura en el costillar derecho.

Un jumento pelo castaño oscuro, ventruado y de alzada regular.

Otro pelo castaño, de bastante alzada, de diez a doce años, y se roza en los nudillos de las patas.

JARANDILLA

Don Florencio Rodríguez Díaz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y siete de Septiembre próximo a las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valverde de la Vera, a primera subasta de las fincas que a continuación se dicen, embargadas al procesado Pedro Domingo Camacho, en causa que se le siguió por lesiones.

Fincas embargadas

	Ptas.	Cts.
Una quinta parte de casa para habitación en la calle de los Mirlos número veintidos, cuya casa linda por la derecha, izquierda y trasera, con otra de Félix Luengo, tasada dicha quinta parte en	100	
Una casa sita en la calle Real, sin número; que linda por derecha entrando con casa de Nieves Corcobés; izquierda, con otra de Venancio Jaramillo, y trasera con casa de Antonio Calvo, valuada en ...	750	
Un olivar á la Lanchuela, de cabida de dos huebras, de segunda calidad; que linda por Saliente y Mediodía, con arroyo; Poniente, con Anastasia Jaramillo, y por el Norte, con el Coto de la Sierra, valuado en	300	
Un olivar á las Toroscas, de una huebra de cabida, de segunda calidad; que linda por Saliente y Norte, con Agustín Castro; por Poniente, con Nicanor Domingo, y por Mediodía, con Luis Peña, tasado en	130	
Un pedazo de tierra á los Mordejais, de cinco huebras de cabida, de tercera calidad; que linda por Saliente, con Antonio Bravo; Poniente, con Nicanor Domingo, y Mediodía, con Isidro Domingo, y Norte, con el Coto de Abajo, tasado en	400	

Las indicadas fincas radican en término municipal de Valverde de la Vera.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que es primera y se hace con arreglo al tipo de tasación, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que las fincas carecen de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la referida subasta habrán de con-

signar el diez por ciento de la tasación como depósito previo.

Dado en Jarandilla á catorce de Agosto de mil novecientos seis.—Florencio Rodríguez.—P. O., Licenciado Calixto González García.

ALCALDIAS

CAÑAVERAL

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy supletoria á la ordinaria del día 18 de los corrientes, acordó por mayoría de votos aprobar el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1907, disponiendo al propio tiempo se hiciera saber por medio de anuncio, que referido presupuesto se encontraba de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que fuera inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que durante dicho plazo pudiera ser, examinado por los vecinos que quisieren hacerlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimasen oportunas.

Cañaverál 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde primer Teniente, Gerónimo Boticario.

CAMPO (LUGAR)

Cédulas personales

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado para el año natural de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Campo (Lugar) 21 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Loro Muñana,

MONTÁNCHÉZ

Carcel de partido

Por el presente se convoca á los pueblos de este partido judicial para que nombren un representante que con la correspondiente credencial se persone en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del presente mes y hora de las once, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de la cárcel del mismo para el año 1907 y el extraordinario para este año: si en dicho día no se reunieren número suficiente para acordar, se celebrará una segunda reunión el día 6 de Septiembre próximo y en ella tomarán acuerdo los que concurran.

Montánchez 19 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Jacinto Meléndes Huertas.

ROMANGORDO

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir

las reclamaciones que á su derecho convengan.

Romangordo 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ramón Martín.

ALDEA DEL CANO

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar las matriculas del año 1907 como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Aldea del Cano 18 Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco Salazar.

PESGA

Tarifa de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 18 del actual mes, para cubrir el déficit de 1.134 pesetas 40 céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario, que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDADES	PRECIO medio. Pesetas	ARBITRIO Pesetas	Consumo anual calculado durante el año.	Producto anual Pesetas
Patatas.....	Quintal m.º	4	» 50	980	490
Castañas verdes que no consume el ganado.....	100 kilos..	8	» 40	750	300
Paja de cereales y heno para el ganado.....	Idem.....	2	» 05	808	40 40
Queso.....	Idem.....	10	» 1	144	144
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	4	» 10	1600	160
				Total.....	1.134 40

Notas.—Las especies contenidas en esta tarifa, no serán objeto de arbitrio especial de pesos y medidas.

Pesga 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Julián Blázquez.—El Secretario, Hipólito Lorenzo Martín.

ABADÍA

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1907 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 63 del vigente

Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Abadía 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pablo Martín.

JARAÍZ

Semana del 30 de Julio al 4 de Agosto

Relación nominal de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra de la reparación del empedrado de las calles de esta población.

	Ptas.	Cts.
Antonio Granados.....	12	
Ramón Labrador.....	12	
Ciriaco Benítez.....	12	
Ponciano Maquedano.....	12	
Leandro Fontela.....	12	
Raimundo Martín.....	8	
Jesús Tovar.....	1	50
Alonso Tovar.....	9	
Total.....	78	50

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 78 pesetas 50 céntimos.

Jaraíz 4 de Agosto de 1906.—El Encargado, Antonio Avila Cruz.

La presente relación fué aprobada en la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 5 del que cursa.

Jaraíz á 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Justino Cirujano.—El Secretario, Tirso Sánchez.

GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, rinde á la Corporación expresiva del importe de Comisión y jornales invertidos en el camino de Hoyos, en la semana que principió el día 6 del actual y terminó el 11 del mismo.

	Ptas.	Cts.
José García.....	21	
Román Sánchez.....	10	
Pedro Alonso.....	9	
Segundo González.....	9	
Policarpo González.....	8	
Gregorio Rodríguez.....	7	50
Policarpo Arias.....	7	50
Toribio Arias.....	7	50
Toribio Rodríguez.....	7	50
Guillermo González.....	7	50
Pedro Rodríguez.....	7	50
Justo González.....	7	50
Santiago Manzano.....	7	50
Tomás Hernández.....	7	50
Victoriano Esteban.....	6	75
Aniceto Pérez.....	4	50
Severiano González.....	4	50
Esteban González.....	6	
Vicente Cayetano.....	5	
Total.....	151	25

Importa esta relación las figuradas 151 pesetas 25 céntimos salvo error. Gata 12 de Agosto de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la anterior relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, P. A., Santiago Sánchez.—El Secretario, Julián Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 72

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 27 de Julio último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes --- Grupo primero. --- Concepto A. --- Haberes personales

MINISTERIO DE MARINA

ESPECIES

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado	MES	AÑO	Número de la relación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito
14	Abril	1900	255	243	243	Manuel López Leal	Marinero	Incidenicias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	15
14	Idem	1900	256	244	244	Manuel Mucelda Ramírez	Idem	Idem	15
14	Idem	1900	257	245	245	Luis Rodríguez Mestres	Idem	Idem	15
14	Idem	1900	258	246	246	Manuel Sánchez Rodríguez	Idem	Idem	15
14	Idem	1900	259	247	247	Constantino Dopico Vila	Idem	Idem	15
14	Idem	1900	260	248	248	Salvador Campos Castillo	Idem	Idem	15
14	Idem	1900	261	249	249	Miguel Ruiz Alcantara	Criado particular	Idem	15
14	Idem	1900	262	250	250	José Medina Cabrera	Aprendiz artillero	Idem	22 50
14	Idem	1900	263	251	251	José Ibáñez Apreciado	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	264	252	252	Enrique Fernández Caamaño	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	265	253	253	Antonio Armejeiro Dobarro	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	266	254	254	José Regüe a Caballero	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	267	255	255	Emilio Gómez Rumbo	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	268	256	256	Rafael Rodríguez Campuzano	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	270	257	257	José Martínez Hernández	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	271	258	258	Esteban Martínez Sáenz	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	272	259	259	José López Melero	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	273	260	260	Bernardino Fernández Lago	Idem	Idem	32 50
14	Idem	1900	274	261	261	Luis González y García Vega	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	275	262	262	Francisco López Pérez	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	276	263	263	Ricardo Lebrón Gómez	Idem	Idem	22 50
14	Idem	1900	277	264	264	Antonio Giménez Fernández	Criado particular	Idem	15
Total									6.660 29